



ÍNDICE

PRECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD E INTEGRACIÓN EN LA PARROQUIA

- | | |
|---------|--------------------------|
| Art. 1º | Naturaleza. |
| " 2º | Sede y Domicilio Social. |
| " 3º | Distintivos. |
| " 4º | Vínculo Parroquial. |

CAPÍTULO II

FINALIDADES

- | | |
|---------|------------------------------------|
| Art. 5º | Finalidades. |
| " 5º-1 | Cultuales. |
| " 5º-2 | De evangelización. |
| " 5º-3 | De atención espiritual al cofrade. |
| " 5º-4 | Caritativas y sociales. |

CAPÍTULO III

DE LOS HERMANOS: INGRESO, DERECHOS, DEBERES Y BAJA

- Art. 6° Condiciones de admisión o altas.
" 7° Derechos.
" 8° Obligaciones.
" 9° Baja.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 10° Órganos que regirán la Hermandad.
" 11° Cabildo General.
" 11°-1 Competencias.
" 11°-2 Reuniones.
" 11°-3 Ordinarios.
" 11°-4 Extraordinarios.
" 11°-5 Convocatorias.
" 11°-6 Acuerdos.
" 12° Junta de Gobierno.
" 12°-1 Composición.
" 12°-2 Competencias.
" 12°-3 Reuniones.
" 12°-4 Convocatoria.
" 12°-5 Acuerdos.
" 12°-6 Asistencia a las Juntas de Gobierno.
" 13° Preces en las Reuniones.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE: ELECCIÓN, FUNCIONES Y CESE

Art. 14° Elección.

- " 14°-1 Condiciones que debe reunir.
- " 14°-2 Candidaturas.
- " 14°-3 Plazos.
- " 14°-4 Votación.
- " 14°-5 Designación.
- " 14°-6 Junta Electoral.
- " 14°-7 Mandato.
- " 14°-8 Confirmación Presidente y Junta de Gobierno.
- " 15° Funciones.
- " 16° Cese.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO: ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

- Art. 17° Vice-Presidente.
- " 18° Secretario.
- " 19° Tesorero.
- " 20° Vice-Secretario y Vice-Tesorero.
- " 21° Vocales.

CAPÍTULO VII

OTRAS ATRIBUCIONES

- Art. 22° Capataz del Paso.
" 23° Representante de Costaleros.
" 24° Camarera.
" 25° Consiliario.

CAPÍTULO VIII

DEL HERMANO MAYOR: ELECCIÓN, ATRIBUTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 26° Elección.
" 27° Atributos.
" 28° Derechos.
" 29° Obligaciones.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

- Art. 30° Facultades.

CAPÍTULO X

DE LOS BIENES: PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 31° Patrimonio.
" 32° Recursos.
" 33° Administración.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 34° Personalidad jurídica.
" 35° Documento Oficial.
" 36° Gracias Espirituales.
" 37° Normas de Régimen Interno.

CAPÍTULO XII

EXTINCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

- Art. 38° Extinción.
" 39° Destino de los Bienes.

PRECEDENTES HISTÓRICOS

La Hermandad de Ntro. Padre Jesús Nazareno de Pozoblanco se constituyó el año 1605 como fruto de la predicación cuaresmal de Fray Juan de Antrueno, del convento de Ntra. Sra. de la Victoria de Córdoba. La importancia de este acto fundacional lo confirma la presencia en el mismo de los cabildos eclesiástico y municipal. Sus Constituciones fueron presentadas a la autoridad y aprobadas por el Obispo de la diócesis, D. Pablo de Laguna, el año de 1.606.

A través de sus más de cuatro siglos de historia, esta Hermandad ha servido para alimentar la fe cristiana en los vecinos de Pozoblanco, constituyendo la Imagen de su Titular uno de los centros de mayor irradiación religiosa popular y consta documentalmente que, traspasando las barreras de lo local, ha llegado a diversos pueblos de la comarca. Ha calado tan hondo que sólo tenemos conocimiento de la interrupción de la salida procesional de Nuestro Padre Jesús Nazareno en los años de la última Guerra Civil, siendo la única Imagen religiosa salvada de la profanación sacrílega porque un devoto la escondió.

Las vidas de gentes de alta alcurnia y de sencillos y humildes así como de clérigos y laicos han jalonado su historia con gestos de fe dignos de ser emulados por las generaciones presentes y venideras.

*Dentro de esta Hermandad existía una sección de hermanos llamados Sayones que eran los encargados de realizar la escenificación del **Prendimiento** y el camino del Calvario por distintas calles de la localidad mientras se cantaban tres **Sentencias**.*

*Con motivo de los decretos de los obispos ilustrados en el siglo XVIII, además de otras circunstancias históricas, los Sayones se separaron y constituyeron una cofradía independiente que da culto a la misma Imagen y en el mismo lugar y que sigue escenificando el auto sacramental del **Pregón** en la madrugada del Viernes Santo.*

*Desde el nacimiento del Hospital de Nuestro Padre Jesús Nazareno o, como tradicionalmente se le llama, "**La Santa Casa**", esta Hermandad está unida al sostenimiento de los allí asilados y parte de las cuotas de sus miembros está dedicada a esta finalidad. En tiempos pasados y en momentos de escasez los hermanos influyeron de manera favorable en la economía de esa institución. Su relación ha sido tan fuerte que siempre ha celebrado en sus dependencias los Cabildos y ha tomado sus decisiones.*

*Por acuerdo de la Junta General se crea una sección de penitentes con hábito complementaria a la que existía de los "**Hermanos de Jesús**"; aprobándose los nuevos Estatutos el 13 de Abril de 1.954 por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Córdoba, D. Fray Albino González Menéndez Raigada.*

Esta Hermandad, siempre fiel a la Iglesia Católica, oyendo la llamada de la jerarquía, ha elaborado estas Constituciones para adaptarse al espíritu del Concilio Vaticano II y al nuevo Código de Derecho Canónico.

Pozoblanco, Noviembre del año del señor de 1994.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD E INTEGRACIÓN EN LA PARROQUIA.

Art. 1º Naturaleza.-

La Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Para ello, la Hermandad se registrará por las normas del Derecho Canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de las presentes Constituciones respetando, en su caso, las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Pozoblanco.

Art. 2º Sede y Domicilio Social.-

La Hermandad tiene su Sede en la Parroquia de Santa Catalina de Pozoblanco y su domicilio está ubicado en el **HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO**, sito en la calle Benedicto XV, nº 1 de la misma localidad, dentro de la feligresía de la misma Parroquia, regido por las Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno, Franciscanas, en cuya Capilla se venera la Imagen del Titular.

El Cabildo General podrá determinar el cambio de domicilio, el cual se comunicará a la autoridad diocesana.

Art. 3º Distintivos.-

a) El Distintivo oficial de la Hermandad está compuesto por el anagrama "**JHS**" **bordeado con una corona de espinas con los tres clavos.**

b) El sello de la Hermandad lo constituye el mismo anagrama.

c) El Estandarte de la Hermandad será "**la Sentencia**". Estará realizado sobre terciopelo morado, conteniendo dentro de una orla los diferentes símbolos de la pasión de Cristo y con la siguiente lectura "**NOS LEGEM HABEMUS & SECUNDUM LEGEM DEBET MORI QUIA FILIUM DEI SE FECIT JOANNIS C.19 V.7**", todo ello coronado por un "casco con penacho".

d) La bandera de la Hermandad será igualmente de color morado y en ella irá grabado el anagrama de la misma en dorado.

e) El hábito de los hermanos penitentes será austero. Se compone de túnica y capirote morados; sobre el pecho, el escudo de la Hermandad en dorado; cingulo de esparto trenzado de 15 centímetros; cirio y portacirio morados; guantes, calcetines y zapatos de color negro.

Los miembros de la Junta de Gobierno así como los portadores de las insignias de la Hermandad y cuantos considere oportuno aquélla, se distinguirán en su hábito con una capa dorada de raso. Los cargos directivos llevarán un báculo de metal blanco en cuyo extremo tendrá el escudo de la Hermandad. El correspondiente al Presidente será de las mismas características pero en dorado, llevando además al cuello los atributos propios de su cargo: cordón dorado con

borla y cruz de madera.

Los hermanos que no vistan el hábito de penitente asistirán a la Estación de Penitencia con la medalla de la Hermandad y con cruz de madera en color morado, situándose tras del Paso, inmediatamente detrás del Consiliario y Hermano Mayor.

f) El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá otorgar nombramientos de carácter vinculante a la misma a instituciones y conceder títulos de "Hermanos de Honor" a favor de aquellas personas que por sus servicios y dedicación a la Hermandad se hagan acreedores a ello, debiendo para ello de consultar previamente a la autoridad diocesana.

Art. 4º Vínculo Parroquial.-

La Hermandad se integrará en la pastoral de la Parroquia Arciprestal de Santa Catalina de Pozoblanco, a la que pertenece, colaborando con el Párroco y demás sacerdotes de la misma.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

Art. 5º Finalidades.-

La Hermandad, de acuerdo con el Párroco y Consiliario, se propone como finalidad realizar actividades de carácter

cultural, de evangelización, de atención espiritual al cofrade y caritativo-sociales.

Es objeto de la Hermandad conservar y fomentar la devoción a Nuestro Padre Jesús Nazareno contribuyendo al mayor esplendor del culto que se rinde a su Imagen, así como el participar en la labor asistencial y caritativa llevada por las Hermanas de la Congregación con los acogidos en la "Santa Casa".

Art. 5º-1 Culturales.-

a) Todos los años, preferentemente durante la Cuaresma, tendrán lugar los cultos en honor de su Titular a través de la celebración de la Eucaristía con homilía y con recuerdo especial por los cofrades difuntos. Estos actos finalizarán con la Fiesta de Regla de la Hermandad, en la que deberán participar, al menos, los cofrades activos.

b) El Martes Santo de todos los años, la Hermandad hará Estación Penitencial acompañando a la Imagen de su Titular. Este desfile procesional, realizado dentro de un clima de orden, silencio y sentido penitencial, debe ser testimonio de auténtico significado de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.

Durante el recorrido los cofrades observarán la compostura y recogimiento que corresponde a este acto y se esforzarán en reflexionar sobre el amor de Cristo a los hombres manifestado de una manera especial en estas celebraciones.

Antes de la Procesión los cofrades participarán en la Eucaristía o al menos en una celebración de la palabra.

El desarrollo de la Estación Penitencial se hará a tenor

de lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

c) La Junta de Gobierno organizará, especialmente en el tiempo litúrgico de Adviento y Cuaresma, celebraciones penitenciales como preparación para la recepción del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía.

d) Durante el mes de Noviembre tendrá lugar una Misa que se aplicará por los cofrades difuntos fallecidos a lo largo del año.

e) Todos los domingos y días de precepto (o todos los sábados o vísperas de fiesta de precepto), se invitará a los cofrades para participar corporativamente en una de las Misas que habitualmente se celebran en la Capilla del Santo Hospital o en la Parroquia de Santa Catalina.

f) Así mismo, la Hermandad se unirá a las celebraciones litúrgicas extraordinarias de la Comunidad de Religiosas del Santo Hospital.

Art. 5º-2 De evangelización.-

a) A fin de que los objetivos de la Hermandad, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos de culto tradicionales, se promoverán actividades que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente para que, con un preparación adecuada, puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras. Para ello se organizarán grupos de catecumenado, cursillos, conferencias, etc.

b) La Hermandad, como asociación pública de fieles, se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.

Art. 5º-3 De atención espiritual al cofrade.-

a) La Hermandad tendrá un interés especial por la atención espiritual del cofrade mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y los animará a la participación frecuente en la Eucaristía.

b) Promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de la Hermandad.

Art. 5º-4 Caritativas y sociales.-

a) Los cofrades, siguiendo el ejemplo de Jesús, deberán cultivar el amor al prójimo procurando formar una verdadera hermandad entre ellos y con proyección hacia los demás, especialmente los enfermos y necesitados. Para ello, colaborarán con la Parroquia, Cáritas y otras instituciones similares de la Iglesia y, a la vez, realizarán cuantas actividades sean convenientes en favor de los necesitados.

b) Así mismo, la Hermandad estimulará la visita a enfermos y ancianos tanto en centros asistenciales como en sus domicilios, prioritariamente a los acogidos en el "Santo Hospital".

CAPÍTULO III

DE LOS HERMANOS: INGRESO, DERECHOS, DEBERES Y BAJA.

Art. 6º Condiciones de admisión o altas.-

Los miembros de la Hermandad pueden ser activos o adscritos, según la responsabilidad que libremente estén dispuestos a asumir en orden al cumplimiento de los fines de la Hermandad.

El miembro activo es el que se compromete a observar todo lo establecido en las presentes Constituciones. El adscrito es el que sólo adquiere los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos 7 y 8.

Unos y otros pueden ser aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten las Constituciones y el espíritu de la Hermandad. Así mismo los hermanos cofrades deberán mantener, como exigencia de su fe, una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.

En el caso de miembros activos es necesario que hayan alcanzado la mayoría de edad así como haber estado durante un año en situación de prueba como miembro adscrito.

Para ser miembro de la Hermandad deberá solicitarse por escrito a la Junta de Gobierno mediante la presentación o aval de dos hermanos, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro.

Los miembros activos podrán pasar cuando lo deseen a miembros adscritos. Así mismo, los miembros activos que incumplieran repetidamente las obligaciones propias de su situación estatutaria, serán advertidos por la Junta de Gobierno. Si permanecen en su actitud la Junta de Gobierno los podrá pasar a la situación de miembros adscritos. En el supuesto de disconformidad, el hermano afectado podrá interponer recurso ante el Cabildo General que decidirá sobre el caso.

Los miembros adscritos que deseen pasar a miembros activos deben solicitarlo a la Junta de Gobierno y, tras un tiempo prudencial de prueba, podrán ser admitidos por ella.

Podrán ingresar en la Hermandad las personas por sí solas o acompañadas de su cónyuge; en este caso, se dará a ambos el mismo número de orden en el registro de Hermanos aportando una sola cuota y teniendo libertad la pareja para decidir cual de ellos ocupará el primer lugar en la ficha. Cuando se trate de menores de edad serán autorizados y representados por los respectivos padres y tutores.

Desde el momento en que los aspirantes sean admitidos por la Junta de Gobierno recibirán su título, tendrán los derechos y deberes que otorgan las presentes Constituciones, según sean activos o adscritos, y gozarán de las gracias e indulgencias que tenga concedidas la Hermandad.

Art. 7º Derechos.-

1.- Corresponden a los miembros activos de la Hermandad los siguientes derechos:

a) Después de un año como miembro activo de la

Hermandad, tener voz y voto en los Cabildos Generales. Los inscritos como pareja, en todas las actuaciones tendrán derecho sólo a un voto, decidiendo entre ellos previamente a las votaciones quién ejerce este derecho, para que el mismo se efectúe con entera libertad y guardando el secreto de quien lo ejecuta; en caso de disconformidad entre ambos el derecho al voto lo tendrá el que aparezca inscrito en primer lugar.

b) Igualmente y después de un año como miembro activo, ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno, si reúne las condiciones necesarias para ello, o para cualquier otra misión encomendada por la misma. En los inscritos como pareja sólo podrá ostentar cargo uno de ellos; si se diera la posibilidad de que los dos quisieran optar a algún cargo y no hubiera acuerdo entre ambos será el inscrito en primer lugar quien tendrá preferencia para optar a él.

c) Previa solicitud y si reúne la condición anterior, participaren en el "Sorteo" de Hermano Mayor. Cuando el "Sorteo" recaiga en número adjudicado a una pareja, sólo uno de ellos podrá ostentar el cargo, debiéndolo decidir entre ambos. Si no hubiera acuerdo, el cargo de Hermano Mayor lo ostentará el que primero de ellos aparezca inscrito.

d) Beneficiarse del privilegio que tiene establecido la Comunidad de Religiosas del Santo Hospital, relativo al "Toque de agonía" con dos campanas, al fallecimiento de un hermano, siendo necesario para ello que los familiares lo comuniquen a la Comunidad.

e) A la celebración de una Eucaristía por su eterno descanso dentro del mes siguiente a su óbito.

2.- Corresponde a los miembros adscritos participar,

si lo desean, en la actividades formativas, culturales u otras de la Hermandad, y en los Cabildos Generales pero sólo con voz.

Art. 8º Obligaciones.-

1.- Corresponden a los miembros activos de la Hermandad las siguientes obligaciones:

a) Aceptar las disposiciones de las Constituciones y las decisiones válidas del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

b) Rendir fervoroso culto a Ntro. P. Jesús Nazareno.

c) Pagar la cuota anual para el sostenimiento de los fines de la Hermandad, siendo fijada su cuantía y forma de pago por el Cabildo General. Así mismo, quedarán vinculados a los acuerdos tomados en forma legal por el mismo, con respecto a cuotas extraordinarias o de entrada.

d) Asistir a la Estación de Penitencia del Martes Santo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 3º apdo. e).

e) Concurrir el Viernes Santo a la Procesión llamada del "Paso" después del Prendimiento, portando cruz de madera y llevando la Medalla de la Hermandad. Asistirán, igualmente, a la Procesión del Santo Entierro cuando la Junta de Gobierno juzgue oportuno establecer tal obligación.

f) Participar en los cultos en honor de nuestro Titular, Fiesta de Regla, Cabildos Generales y cuantos actos se organicen por la Hermandad.

g) Participar, bien personalmente o en comunidad de hermanos, en las acciones que se efectúen en favor de los

Residentes en la "Santa Casa" o la acción social-caritativa que pudiera realizarse por la Hermandad en el ámbito de la Parroquia.

h) Utilizar el uniforme de la Hermandad sólo y exclusivamente en los actos reglamentarios.

2.- Corresponden a los miembros adscritos de la Hermandad las siguientes obligaciones:

a) Cumplir lo establecido en los apartados a, b y c del nº anterior.

Art. 9º Baja.-

Serán causa de Baja de un hermano:

a) El incumplimiento de lo preceptuado en estas Constituciones a tenor de lo establecido en el Código de Derecho canónico.

b) La falta reiterada a los actos, cultos y desfiles procesionales obligatorios, sin causa justificada.

c) El impago de la cuota anual o extraordinaria, legalmente aprobadas.

d) La mala conducta pública y notoria.

e) Por petición propia.

El Cabildo General podrá establecer medidas sancionadoras que quedarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 10º Órganos que regirán la Hermandad.-

La Hermandad estará regida por:

- EL CABILDO GENERAL.
- LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 11º-1 Cabildo General.-

Es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrado por todos los miembros de la misma de acuerdo al art. 7º, quedando constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesario, con los asistentes, computándose los inscritos en parejas como un solo voto, según se indica en el Art. 7º-1 Apdo. a.

Art. 11º-1.- Serán competencias específicas del Cabildo General:

a) Aprobar la Memoria Anual de actividades, así como el Plan de Actuación para el próximo año.

b) Aprobar el Estado de Cuentas del ejercicio económico cerrado y el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos del próximo año, así como las actuaciones extraordinarias que se propongan realizar.

c) Elegir al Presidente de la Hermandad, quien a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de Gobierno. Tanto el Presidente de la Hermandad como los demás miembros de la Junta de Gobierno deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.

d) Interpretar auténticamente las disposiciones de las Constituciones de la Hermandad con la aprobación de la autoridad diocesana.

e) Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.

f) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho común.

g) Realizar las modificaciones de las Constituciones y acordar la extinción de la Hermandad con la aprobación de la autoridad diocesana.

h) Acordar el cambio de Sede de la Hermandad.

i) Las demás competencias que puedan otorgarles las Constituciones.

Art. 11º-2.- Las reuniones de Cabildo General tendrán carácter informativo, deliberante y decisorio, siendo el legítimo cauce de expresión de los componentes de la Hermandad.

El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Art. 11º-3.- Se celebrará con carácter ordinario:

a) El Viernes anterior al primer Domingo de Adviento,

para efectuar el "sorteo" de Hermano Mayor que desempeñará su cargo en dicho año.

b) Preferentemente, el segundo Domingo de Pascua de Resurrección se convocará Cabildo General, donde se presentará por la Junta de Gobierno la Memoria Anual, teniendo presente los fines de la misma, el Estado de Cuentas correspondiente al último ejercicio y los asuntos que figuren en el Orden del Día para su aprobación. Así mismo, se presentará el Presupuesto del próximo año y el Plan de Actuaciones.

c) Igualmente, si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, se celebrará otro Cabildo General ordinario antes de la Cuaresma para acordar todo lo relacionado con los cultos anuales y la Estación Penitencial.

Art. 11º-4.- Los convocados con carácter extraordinario, se celebrarán:

a) El Viernes anterior al primer Domingo de Adviento para la elección de Presidente el año que corresponda, a no ser que circunstancias especiales exijan convocar Cabildo General en otra fecha.

b) Cuando lo decida el Presidente y la Junta de Gobierno de la Hermandad para adoptar acuerdos que afecten al interés y funcionamiento de la misma.

c) Cuando lo soliciten a la Junta de Gobierno por escrito un número no inferior a un tercio de los hermanos inscritos en la Hermandad. Siguiendo la norma de que los inscritos como pareja se contarán como unidad a todos los efectos y de acuerdo a lo señalado en el Art. 7º-1 Apto. a.

d) Para la renovación de las Constituciones.

e) Para la extinción de la Hermandad, debiendo solicitarse por los dos tercios de los hermanos inscritos.

Art. 11º-5.- Las convocatorias para Cabildo General se harán por escrito y serán redactadas por el Secretario de la Hermandad, previa confección del Orden del Día por el Presidente. Se cursarán con al menos 15 días de antelación a todos los hermanos cofrades que tienen derecho a participar en el Cabildo General, a su propio domicilio por correo ordinario o a través de un cursor, señalando hora y lugar de celebración en primera convocatoria y media hora después en segunda.

Art. 11º-6.- Los acuerdos adoptados en Cabildo General, tanto ordinarios como extraordinarios, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos en su defecto, siendo las votaciones secretas.

Para la Reforma de las Constituciones y extinción de la Hermandad, el Cabildo General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos.

Art. 12º-. Junta de Gobierno.-

Los dirigentes de la Hermandad deberán dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos, distinguiéndose por su entrega y participación en los fines señalados a la misma; por su unión y servicio a la Parroquia y al "Santo Hospital"; por su compromiso personal en la vida de la comunidad y por el amor a la Iglesia y a los pobres.

En su vida diaria están llamados a dar testimonio de

su condición de católicos en la familia, en el trabajo y en sus compromisos sociales y, como miembros de una Asociación Católica, a participar en las actividades de la Iglesia, preparándose primero en el conocimiento de la Sagrada Escritura y en las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia.

Sus miembros no deberán ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Art. 12º-1.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Vice-Presidente.
- Un Vice-Secretario.
- Un Vice-Tesorero.
- Diez Vocales, que estarán adscritos a las distintas Comisiones que se creen, entre las cuales estarán:
 - De culto y atención espiritual al cofrade.
 - De evangelización.
 - De actividades caritativas y sociales.
 - De estación de penitencia.

Los miembros que integran dicha Junta serán elegidos por el Presidente por un periodo de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Se convocará, si la Junta de Gobierno lo estima oportuno, a las reuniones que celebre la misma con voz pero sin voto a:

- La Superiora de la Comunidad o persona en quien delegue.
- Hermano Mayor elegido cada año.
- Capataz del Paso.
- Representante de los Costaleros, cuando exista la cuadrilla como tal.

Art. 12º-2.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Llevar a efecto los acuerdos o conclusiones aprobados en Cabildo General que no se encarguen a una comisión especial o persona.

b) Proponer asuntos que deban ser sometidos al Cabildo General.

c) Proponer candidatura para la Presidencia de la Hermandad, sin perjuicio de lo determinado en el Art. 14º-2 Apto. a.

d) Promover y dirigir todos los actos, de cualquier tipo, que realice la Hermandad.

e) Aprobar la Memoria anual de la Hermandad, preparada por el Secretario, antes de presentarla a la aprobación del Cabildo General.

f) Anualmente, la Junta de Gobierno aprobará el Estado de Cuentas del ejercicio económico anual y el Presupuesto Ordinario y Extraordinario del próximo año, preparados por el Tesorero, antes de presentarlo al Cabildo General para su

aprobación

g) Administrar, custodiar y conservar el patrimonio de la Hermandad y el local de su sede, de acuerdo con lo decidido en el Cabildo General y lo establecido en derecho.

h) Resolver todos los asuntos que no estén reservados al Cabildo General.

i) Informar y dictaminar ante la autoridad eclesiástica cuando sea requerida para hacerlo.

j) Amonestar, sancionar y proponer la expulsión, en su caso, al Cabildo General, de los hermanos que no cumplan debidamente las presentes Constituciones y los acuerdos adoptados por la Hermandad en forma legal.

Podrá el hermano sancionado recurrir ante el Cabildo General, siendo necesario para hacer efectiva la expulsión el acuerdo de éste.

k) Admitir las solicitudes de ingreso en la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de los art. 6º y 9º.

l) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

m) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de los documentos más relevantes de la Hermandad que, actualizados, le entregue la Junta de Gobierno precedente.

n) Elegir entre sus miembros dos consejeros que ayuden al tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 12º-3.- La Junta de Gobierno celebrará, como mínimo, una reunión trimestral; siempre que lo estime necesario el

Presidente, o bien cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes.

Art. 12º-4.- La convocatoria se hará con 24 horas de antelación por el Secretario, de conformidad a lo estipulado para el Cabildo General en el artículo 11º-5.

Art. 12º-5.- Los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno estarán subordinados a los tomados en Cabildo General, excepto en casos extraordinarios y urgentes en los que estará obligada la Junta a dar cuenta al Cabildo General en la primera reunión que se celebre, a no ser que la importancia del asunto exija la convocatoria extraordinaria del Cabildo General.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente para caso de empate.

Art. 12º-6.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno quedan obligados a asistir a cuantas reuniones se celebren, ya sean de Gobierno o Generales, cesando de su cargo cuando se produzca inasistencia de forma reiterada e injustificada, previa amonestación por escrito y por acuerdo de la Junta de Gobierno, pudiendo el afectado recurrir ante la misma.

De este acuerdo se dará cuenta al Cabildo General, en la primera reunión que se celebre.

Art. 13º- Preces en las reuniones.-

Todas las reuniones que celebre la Hermandad comenzarán con una oración dirigida por el Consiliario, o en su

caso por la Madre Superiora de la Casa o por el Presidente, y terminarán con otra oración de Acción de Gracias y responso por el eterno descanso de los hermanos fallecidos.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE: ELECCIÓN, FUNCIONES Y CESE

Art. 14º- Elección.-

Cada cuatro años se celebrará Cabildo General de elecciones, no pudiéndose tratar en el mismo otro tema que el señalado. Este Cabildo General deberá convocarse al menos con un mes de antelación, quedando constituido de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 11º.

Art. 14º-1.- Para ser candidato a la Presidencia de la Hermandad se han de reunir los siguientes requisitos:

a) Los que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.

b) Pertenecer a la Hermandad con una veteranía de tres años desde la última alta y ser mayor de 25 años.

c) Ser vecino de Pozoblanco.

Art. 14º-2.- Podrán presentarse a esta elección todos los hermanos que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas, además de cualquiera de las siguientes:

a) Que la candidatura sea presentada por escrito y avalada por diez hermanos activos como mínimo. En el caso de cofrades inscritos como pareja serán considerados como un solo voto y de acuerdo al Art. 7º-1 Apto. a.

b) Que la candidatura sea presentada por la Junta de Gobierno saliente.

Art. 14º-3.- En la convocatoria del Cabildo General de elecciones deberán especificarse los plazos que regirán para la elección de Presidente.

a) El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral se extenderá desde el día de la convocatoria del Cabildo General hasta veinte días antes de la fecha fijada para la elección.

b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes y, a continuación, será expuesta la resolución de la Junta en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad, pudiendo presentarse reclamaciones durante los cuatro días sucesivos.

c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los dos días siguientes, reservando el último día antes de las elecciones para que en el mismo tablón de anuncios aparezcan dichas resoluciones.

Art. 14º-4.- El voto será secreto y a él tendrán derecho todos los hermanos activos y con un año de antigüedad como mínimo en la Hermandad, considerándose como un solo voto los inscritos en pareja y de acuerdo al Art. 7º-1 Apto. a).

Art. 14º-5.- Ostentará el cargo de Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría de los asistentes. En caso de empate en el resultado de la votación, será Presidente aquel que tenga una mayor antigüedad ininterrumpida en la Hermandad. De haber coincidencia en la antigüedad se pasará seguidamente a una nueva votación. Si en ésta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de Presidente el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurra un solo candidato se procederá a realizar una primera votación en la que el candidato quedará proclamado Presidente si obtiene la mayoría absoluta de los presentes en el Cabildo General. En caso contrario, se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

Caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que, en nuevas elecciones que tendrían lugar dentro del plazo máximo de 60 días, se elija al Presidente.

Art. 14º-6.- La organización y control de las elecciones la llevará una Junta Electoral que estará compuesta por los siguiente miembros:

El Secretario de la Hermandad como Presidente; un miembro de la Junta de Gobierno, como Secretario; y un miembro de la Hermandad que no pertenezca a la Junta de Gobierno, como Vocal. Este último componente será designado por la Junta de Gobierno.

Ninguno de ellos podrá ser candidato a la Presidencia. Si se diera este caso en el Secretario de la Hermandad será sustituido por el Vice-Secretario.

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en Cabildo General, un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

Art. 14º-7.- El tiempo que el Presidente ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido no podrá ostentar su cargo por un periodo de más de ocho años consecutivos.

Art. 14º-8.- El Presidente saliente comunicará al Obispo diocesano el resultado de la elección y la composición de la nueva Junta de Gobierno. Estos tomarán posesión de sus cargos cuando sea confirmada por el mismo, momento en que cesará la anterior.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva se levantará y firmará por las dos partes un acta de cesión de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad.

Art. 15º- Funciones.-

El Presidente de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

a) Presidir y dirigir el Cabildo General y las reuniones de la Junta de Gobierno.

b) Ordenar la convocatoria y señalar el Orden del

Día de las reuniones de aquellos órganos.

c) Coordinar el desarrollo de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Cabildo General y Junta de Gobierno.

e) Tener voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

f) Presidir y dirigir los debates, velando porque se cumpla el Orden del Día de las reuniones y se realicen las deliberaciones dentro del mayor concierto y compostura, concediendo la palabra a los asistentes. Pudiendo delegar la función de moderador en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.

g) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.

h) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, a los que tuvieran que cubrir las vacantes.

i) Comunicar al Obispo diocesano los nuevos miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, el estado anual de cuentas a tenor del artículo 30º, el cambio de domicilio social, las modificaciones de las Constituciones y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.

j) Velar por el cumplimiento de las Constituciones.

k) Autorizar las órdenes de pago y todas aquellas otras que por su importancia y representación deben normalmente serle atribuidas.

l) Asignar funciones concretas a los distintos vocales, incluso recabar la colaboración de otros hermanos cofrades no pertenecientes a la Junta de Gobierno para misiones concretas y de carácter especial.

m) Delegar en el Vicepresidente aquellas funciones

que estime conveniente, dentro de su misión y por el tiempo que crea oportuno.

n) La formación de comisiones, con carácter específico, para aquellos asuntos de interés que estime oportuno, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

o) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad a tenor de las Constituciones.

Art. 16º Cese.-

El Presidente cesará por una de estas causas:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.

b) Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.

c) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.

d) En cualquier momento cuando la mayoría de la Junta de Gobierno por algún motivo grave lo crea necesario, pudiendo el cesado interponer recurso ante el Cabildo General que decidirá sobre el caso.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE GOBIERNO: ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

Art. 17º- Vice-Presidente.-

a) Desempeñar cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente.

b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese, asumiendo la Presidencia de la Hermandad en el caso de que ésta quedara vacante. En este caso convocará, en plazo no superior a sesenta días, al Cabildo General con carácter extraordinario para la elección de nuevo Presidente.

Art. 18º- Secretario.-

El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

a) Asistir como tal al Presidente en todas las reuniones.

b) Citar, por orden del Presidente y de conformidad con el Orden del Día, las reuniones de Cabildo General y Junta de Gobierno.

c) Llevar el Libro de Actas de las reuniones que celebren el Cabildo General y Junta de Gobierno, siendo en ambos casos el encargado de redactarlas y donde deben figurar los temas tratados y los acuerdos tomados, sometiéndolas a su aprobación en la posterior reunión que celebren las mismas.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente en las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, y por ellos y dos cofrades designados por el Cabildo General, cuando se trate de éstos.

d) Redactar la memoria que debe ser presentada anualmente al Cabildo General, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

e) Certificar documentos de la Hermandad con el Visto Bueno del Presidente.

f) Llevar el Libro Registro de hermanos cofrades y

el fichero correspondiente.

g) Organizar y custodiar el Archivo General de la Hermandad, de los que debe existir en la Parroquia de Santa Catalina copia autenticada para el caso de extravío u otra emergencia.

h) Mantener al día y coordinar la labor burocrática y administrativa de la Hermandad.

i) Cumplir fielmente cualquier otro cometido que le sea encargado por el Presidente o le corresponda por razón del cargo.

j) Llevar al día la correspondencia oficial de la Hermandad, visada por el Presidente.

k) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.

Art. 19- Tesorero.-

El Tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

a) Custodiar y administrar los fondos de la Hermandad.

b) Llevar indistintamente con el Presidente la firma de las cuentas bancarias y de ahorro abiertas al efecto a nombre de la Hermandad.

c) Efectuar los pagos, previamente ordenados por el Presidente.

d) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según las Constituciones.

e) Llevar los Libros de Contabilidad y de Inventario o Balance, así como el Libro de Registro de Bienes y Enseres

de la Hermandad, que deberá tener actualizados.

f) Confeccionar el Estado de Cuentas del ejercicio económico cerrado así como el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos y los Extraordinarios que fueren necesarios, sometiendo los respectivos proyectos a la Junta de Gobierno, antes de ser sometidos a la aprobación del Cabildo General.

g) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas, tener a disposición de los cofrades que lo deseen los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.

h) Rendir cuentas de su gestión y del estado de la tesorería cuando sea requerido por el Presidente o por la Junta de Gobierno y, obligatoriamente, en el Cabildo General que proceda.

Art. 20º- Vice-Secretario y Vice-Tesorero.-

Los Vices correspondientes a estos cargos ayudarán a los titulares y los sustituirán en sus ausencias, enfermedades, dimisión o fallecimiento, con iguales atribuciones que los propietarios.

Si la suplencia fuese por cese o fallecimiento, el Presidente, dentro de los treinta días siguientes al hecho, designará al nuevo titular del cargo vacante, quien deberá ser confirmado por el Obispo diocesano.

Art. 21º- Vocales.-

La Junta de Gobierno de la Hermandad estará integrada por los siguientes vocales:

a) Vocal de Culto y atención espiritual de los Cofrades,

que se responsabilizará de los fines señalados en el art. 5°-1 y 5°-3.

b) Vocal de Evangelización, que se responsabilizará de los fines señalados en el art. 5°-2.

c) Vocal para actividades Caritativas y Sociales, que se responsabilizará de los fines señalados en el art. 5°-4.

d) Vocal de Estación de Penitencia, que será el encargado de organizar y preparar el Desfile Procesional de acuerdo con lo que se establece en el art. 5°-1 apdo. b) y en las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

e) Otros Vocales según necesidades de la Hermandad, los cuales estarán adscritos a una Comisión o cometido que el Presidente les designe, aceptando, así mismo, las misiones que con carácter extraordinario les sean encomendadas por éste.

CAPÍTULO VII

OTRAS ATRIBUCIONES

Art. 22°- Capataz del Paso.-

a) Será nombrado por la Junta de Gobierno, aunque no forme parte de la misma, no teniendo este cargo duración determinada, pudiendo ser cesado cuando aquélla lo estime conveniente.

b) Tendrá que ser miembro de la Hermandad y ostentará la responsabilidad de la custodia, conservación y

montaje del Paso, así como la supervisión del mismo previa a la Estación de Penitencia.

c) Será el coordinador de los ensayos de costaleros y de todo lo concerniente al Paso en los Desfiles Procesionales que realice nuestro Titular, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

d) En estos Desfiles, el Capataz vestirá traje oscuro, ostentando la Medalla de la Junta de Gobierno.

e) En todas estas actuaciones, el Capataz informará al Presidente y pedirá su aprobación.

Art. 23º- Representante de Costaleros.-

a) En reunión que celebren los Costaleros, por mayoría y en votación secreta, será elegido el miembro que los represente ante la Junta de Gobierno, aunque no forme parte de la misma y debiendo necesariamente éste pertenecer a la Hermandad.

b) Ostentará la voz de los Hermanos Costaleros ante la Junta de Gobierno, exponiendo ante la misma sus proyectos e inquietudes.

c) En todas sus actuaciones, el Representante de Costaleros informará al Presidente y pedirá su aprobación.

Art. 24º- Camarera.-

Será propuesta por la Superiora de la Comunidad de Religiosas del Santo Hospital y confirmada por la Junta de Gobierno.

No estará limitado en su duración dicho cargo y podrá ser cesada cuando lo estime oportuno la Junta de Gobierno de

acuerdo con la Supervisora de la Comunidad. Necesariamente deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno cada vez que sea elegido el Presidente.

Sus funciones serán:

a) Colaborar con la Comunidad de Religiosas, en el cuidado y conservación de las túnicas y demás ornamentos de la Imagen.

b) Mantener el ornato en el Camarín del Titular.

c) Responsabilizarse de coordinar la preparación y adorno de la Imagen y su Trono durante los actos cuaresmales.

d) Colaborar con el Hermano Mayor en el acto de "echarle" la túnica a la Imagen.

Ostentará la Medalla de la Junta de Gobierno en los actos oficiales de la Hermandad.

Art. 25º- Consiliario.-

El Consiliario de la Hermandad será el Sr. Cura Párroco que es o fuere de Santa Catalina, a no ser que el Obispo determine otra cosa.

Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

Las funciones del Consiliario son, fundamentalmente, la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Así mismo, desarrollará siempre su misión

en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

El Consiliario asistirá al Cabildo General y a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, para lo que deberá ser citado previamente. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieren a la fe y buenas costumbres.

CAPÍTULO VIII

DEL HERMANO MAYOR: ELECCIÓN, ATRIBUTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

El Hermano Mayor, como representante de Honor de la Hermandad, tendrá un estrecho vínculo con la Comunidad de Religiosas y Hermanos acogidos en la "Santa Casa" durante el periodo de su mandato, colaborando con la Junta de Gobierno en las necesidades que se planteen.

Art. 26º- Elección.-

Según costumbre inmemorial, se efectuará como preceptúa el art. 11º-3 letra a) de las presentes Constituciones y con arreglo al siguiente orden:

a) En el "jarro" de costumbre se depositarán una papeleta que lleve escrito el nombre de "JESÚS" y tantas como hermanos activos lo hayan solicitado, en las que se consignará el número que le corresponda. Todas las papeletas serán del mismo color e iguales en su tamaño, introduciéndose en el

citado "jarro" debidamente dobladas.

b) Una vez bien mezcladas por la Madre Superiora de la Comunidad se procederá a extraer, una a una, las citadas papeletas. Si la primera extraída fuera la correspondiente al nombre de "JESÚS", el cargo de Hermano Mayor recaerá en la persona que figure en la papeleta siguiente. Si no se diera este caso, el cargo de Hermano Mayor recaerá en el hermano o hermana que figure en la papeleta que salió anterior a la que lleva el nombre de "JESÚS".

c) Si la persona agraciada no estuviera presente en dicho acto el Presidente, acompañado del Secretario, se trasladará al domicilio del nuevo Hermano Mayor para darle cuenta del nombramiento y hacerle entrega de las papeletas.

El cargo de Hermano Mayor tendrá una duración de un año, no pudiendo ser reelegido en ningún caso el mismo número.

Art. 27º- Atributos.-

En los Desfiles Procesionales portará un báculo de metal dorado, igual al del Presidente de la Hermandad, y el cordón dorado con borla y medallón de oro que viene siendo peculiar atributo del cargo.

En los demás actos de culto y de otra índole que se organicen por la Hermandad sólo llevará el cordón citado.

Art. 28º- Derechos.-

a) Asistir junto con sus familiares, acompañado de una representación de Hermanas Religiosas de la Comunidad,

de los miembros de la Junta de Gobierno y sus cónyuges, a la preparación del Altar y Trono y al acto de "vestir" la Imagen de Jesús Nazareno con vistas a la celebración de los Cultos Cuaresmales, siendo privilegio del Hermano Mayor el "echarle" la túnica al Titular en dicho acto y limpiarle el rostro y las manos.

b) Ser recogido en su domicilio en la noche del Desfile Procesional del Martes Santo por los componentes de la Junta de Gobierno uniformados con el hábito de la Hermandad y acompañados de la Banda de cornetas y tambores.

c) Acompañar al Titular detrás del Paso en el Desfile del Martes Santo y en el acto del Prendimiento y Desfile llamado del "Paso" en la madrugada del Viernes Santo.

d) En el primer Desfile Procesional, formará Presidencia con el Consiliario siendo acompañados del Hermano Mayor saliente y demás hermanos que no usan hábito, de acuerdo con el art. 3º.

Igualmente, en el Desfile del Viernes Santo formará la Presidencia con el Consiliario y el Presidente de la Hermandad, acompañados de la Junta de Gobierno y demás hermanos.

e) Ocupar en la Capilla lugar preferente en los actos que se celebren en la misma.

Art. 29º- Obligaciones.-

a) Colaborar con la Comunidad religiosa y Camarera en el cuidado, conservación y adorno de la Imagen del Titular, durante el año de su mandato.

b) Especialmente, preparar y adornar el Trono y Altar en los Cultos Cuaresmales y Desfiles Procesionales.

c) "Servir" en nombre de la Hermandad, junto a sus familiares y miembros de la Junta de Gobierno, el almuerzo extraordinario que se ofrece a los Residentes en el "Santo Hospital" el mediodía del Jueves Santo.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Art. 30º- Facultades.-

Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.

b) El nombramiento de Consiliario de la Hermandad y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

d) La confirmación en su cargo del Presidente así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.

e) La aprobación de las modificaciones de las Constituciones y su interpretación.

f) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho canónico vigente.

g) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

CAPÍTULO X

DE LOS BIENES: PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

Art. 31º- Patrimonio.-

El patrimonio de la Hermandad estará constituido por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenezcan, y se incrementará con los que, por cualquier título legítimo, vengan a su propiedad en el futuro.

Podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con las Constituciones y el derecho canónico vigente.

Art. 32º- Recursos.-

Como recursos, la Hermandad contará con los siguientes:

- a) El cobro de las cuotas a los hermanos.
- b) La aceptación de donativos, legados y herencias.
- c) Cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.

Art. 33º- Administración.-

a) La Hermandad colaborará anualmente con la "Santa Casa" en la cantidad económica que acuerde la Junta de Gobierno para su sostenimiento, no pudiendo ser inferior al 20%

de lo recaudado en concepto de cuotas a los hermanos, hecho ya vinculante a esta Hermandad desde tiempo inmemorial.

b) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será de tal modo que el posible déficit resultante pueda ser enjugado en el tiempo que dure el mandato de la Junta de Gobierno que lo confecciona.

c) La Hermandad rendirá cuentas anuales al Señor Obispo de la Diócesis sobre la administración de los bienes, remitiéndole un resumen detallado del movimiento económico y del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas, dando así cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 1 y 2 del canon 319 del vigente Código del Derecho Canónico.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34º- Personalidad jurídica.-

La Hermandad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica en todas sus formas de actuación.

Art. 35º- Documento oficial.-

Las presentes Constituciones son el documento oficial que regirá la Hermandad, sin que puedan ser reformados ni sustituidos sin acuerdo previo del Cabildo General, y según el art. 11º-4.

Las modificaciones, una vez realizadas por la Her-

mandad, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo Diocesano.

Art. 36º Gracias Espirituales.-

Con fecha 12 de Noviembre de 1.991, Su Santidad el Papa JUAN PABLO II concedió en Roma una especial Bendición Apostólica a los "Hermanos de Jesús".

De igual forma se enriquecerá a esta Hermandad con todas aquellas gracias espirituales que se soliciten y que una vez concedidas formarán parte de estas Constituciones.

Art. 37º- Normas de Régimen Interior.-

La Junta de Gobierno podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interno que someterá a la aprobación del Cabildo General.

CAPÍTULO XII

EXTINCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Art. 38º- Extinción.-

La Hermandad podrá extinguirse por decisión del Cabildo General Extraordinario, de acuerdo con el art. 11º-4; así mismo, y por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad por decisión del Obispo Diocesano, después de oír al Presidente y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 39º- Destino de los Bienes.-

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, todos los fondos existentes, así como los bienes inventariados de la misma, pasarán a propiedad de la Parroquia de Santa Catalina de Pozoblanco, o a la "Santa Casa" siempre que esté regida por una Comunidad Religiosa y a juicio del Obispo de la Diócesis.

El presente proyecto de Estatutos fue redactado por la Comisión nombrada al efecto y que estaba formada por D. Felipe Sánchez Urbano (Presidente), D. José M^a Fernández Fernández (Secretario), D. Valerio Moreno Romero (Vice-Secretario) y D. José Sánchez Urbano (Vocal). El precedente Histórico fue realizado por el historiador local Rvdo. D. Manuel Moreno Valero. Se terminaron los trabajos el día 2 de Febrero de 1.994, festividad de la "Presentación del Señor en el Templo".



Fue aprobado por la Junta de Gobierno, el 13 de Junio de 1.994, festividad de "San Antonio de Padua".

La Junta General de la Hermandad, reunida en sesión extraordinaria en el "Santo Hospital" dio su aprobación, en votación secreta y por unanimidad, el jueves día 24 de Noviembre de 1.994, Festividad de "Santa Flora".



Los precedentes Estatutos fueron aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el día ocho de Diciembre, Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, del año mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la que se confirmó la erección canónica de esta Hermandad y su reconocimiento como Asociación Pública de la Iglesia con personalidad jurídica pública.

Córdoba, 8 de Diciembre de 1.994

EL VICE-CANCILLER-SECRETARIO



Manuel Romero Valero



El Obispo de Córdoba

DECRETO

DON JOSE ANTONIO INFANTES FLORIDO

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA

SEDE APOSTOLICA OBISPO DE CORDOBA

Hemos examinado el escrito del Presidente de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Pozoblanco (Córdoba), en el que solicita la confirmación de la erección canónica de la misma así como la aprobación de sus Estatutos, lo que consideramos procedente dado que se cumplen los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia.

En virtud de ello, a tenor de los cánones 301 y 313, del Código de Derecho Canónico, visto el informe favorable del Ministerio Fiscal y oído el parecer del Consiliario y Párroco de la Parroquia de Santa Catalina por las presentes letras, confirmamos la erección canónica de la referida Hermandad y la reconocemos como Asociación Pública de la Iglesia con personalidad jurídica pública.

Asimismo, de acuerdo con el canon 314, aprobamos sus Estatutos por los cuales deberá regirse dicha Hermandad. Tanto del presente Decreto como de los referidos Estatutos, un ejemplar con nuestra firma y sello, quedará archivado en la Curia Diocesana y los otros dos ejemplares firmados y sellados igualmente, se entregarán a la Parroquia de Santa Catalina y a los recurrentes.

Dado en Córdoba a ocho de Diciembre, Solemnidad de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, del año mil novecientos noventa y cuatro.



Jose Antonio ob. de Córdoba

Por mandato de S.E.R.



Daniel Moreno Vellido

Vice-Canciller-Secretario

2ª Edición:
Se acabó
de imprimir esta obra
en los Talleres
de Imprenta Gráficas García,
el día 25 de Julio de 2010,
festividad del Padre Cristóbal de Santa Catalina,
fundador de la Congregación de
Hnas. Hospitalarias de Jesús Nazareno.

